

Miradas historiográficas sobre religiosidad popular en México

Gerardo González Reyes
Magdalena Pacheco Regules
coordinadores

Miradas historiográficas sobre religiosidad popular en México

Gerardo González Reyes
Magdalena Pacheco Regules
coordinadores

Mtro. Hugo Antonio Avendaño Contreras | *Rector*

Dra. Gabriela Martínez Iturribarria | *Vicerrectora Académica*

Mtro. Marco Antonio Velázquez Holguín | *Director General de Administración y Finanzas*

Mtro. Miguel Ángel Ramírez Flores | *Director General de Formación Integral*

P. Gerardo López Vela | *Director del Instituto Intercontinental de Misionología*

Mtro. Alejandro Álvarez Amieva | *Director General de Marketing y Expansión General*

Mtro. Carlos Ramírez Cacho | *Director de Investigación, Generación y Difusión de Conocimiento*

Primera edición digital, 2025

ISBN de la colección: 978-607-9152-29-1

D.R. © UIC, Universidad Intercontinental, A.C.

Insurgentes Sur 4303, Santa Úrsula Xitla

Alcaldía Tlalpan C.P. 14420, Ciudad de México

www.uic.mx

editorial@uic.edu.mx

D.R. © Gerardo González Reyes y Magdalena Pacheco Regules

D.R. © Ramiro Alfonso Gómez Arzapalo (coord. de la serie)

Cuidado editorial: Nancy Gabriela Sanciprián Marroquín

Diseño: Martha Olvera Castro

Prohibida su reproducción por cualquier medio

sin la autorización escrita del autor.

Hecho en México

Índice

Observatorio de Religiosidad Popular "Alonso Manuel Escalante". Década conmemorativa 2014-2024	3
<i>Javier González Martínez</i>	
Itinerario de un caminar conjunto: ORP 2014-202	5
<i>Dr. Ramiro Gómez Arzapalo Dorantes</i>	
Introducción	9
<i>Gerardo González Reyes y Magdalena Pacheco Regules</i>	
La religiosidad popular en la historiografía mexicana: recuento y perspectivas	25
<i>Gerardo González Reyes</i>	
Lo espiritual en lo lúdico. Elementos lúdico-rituales en la religiosidad popular novohispana del siglo XVI	57
<i>Luis Ángel Hernández Cuevas</i>	
De seglares y sayales: identidad y devoción a través de la venerable orden tercera franciscana en Nueva España (s. XVII-XVIII)	101
<i>Carolina Yeveth Aguilar García</i>	
“Piedad popular y religiosidad popular”. Aspectos convergentes en el santuario del Santo Cristo de Chalma (primeras aproximaciones)	129
<i>Magdalena Pacheco Regules</i>	
La religiosidad y la consolidación territorial de los pueblos: la fundación de nuevos barrios en dos pueblos del oriente del valle de Toluca. Ca. 1630-1670	157
<i>Edwin Reza Díaz</i>	
Disputas corporativas y religiosidad popular: el caso de san Miguel el Grande, 1695	187
<i>Nora Edith Chávez Soto</i>	

La Tercera Orden carmelitana en la villa de Toluca, siglo XVIII: un peldaño en la escalera de la salvación	215
<i>Karen Ivett Mejía Torres</i>	
Usos privados, públicos y políticos de las imágenes de María: los espacios de la religiosidad popular	249
<i>Maricela Dorantes Soria</i>	
La impronta liberal en la religiosidad popular del mundo rural: el encubrimiento de las imágenes religiosas en el Estado de México	279
<i>Antonio de Jesús Enríquez Sánchez</i>	
Las leyes de Reforma, los curas y la reacción popular, Estado de México, 1855-1875	315
<i>Gloria Camacho Pichardo y Carmen Chávez Cruz</i>	
Entre el temor ante la condenación eterna y el disfrute de los bienes. La expropiación de los bienes de la Iglesia en Chiapas	343
<i>Gloria Pedrero Nieto</i>	
Morir en un pueblo. Jalisco siglo XX	377
<i>Francisco Velázquez Fernández</i>	
Las fiestas religiosas y devociones populares en San Mateo y el ascenso del Liberalismo (1917-1926)	407
<i>María del Pilar Iracheta Cenecorta y Ramiro González Cayetano</i>	
Espacios sagrados en entornos cotidianos. Las devociones a los santos como elementos contemporáneos condensadores de historicidad	447
<i>María del Carmen Ortiz Hidalgo</i>	
Las fiestas de la Santa Cruz en Tecamatlán, Tenancingo, Estado de México: un espacio de encuentro	479
<i>Alberto Hernández Vásquez</i>	
La religiosidad popular como tema en la narrativa rulfiana, a propósito de “Talpa” y “Anacleto Morones”	521
<i>Rosa María Camacho Quiroz</i>	

Las leyes de Reforma, los curas y la reacción popular, Estado de México, 1855-1875

Gloria Camacho Pichardo¹

Carmen Chávez Cruz²

Universidad Autónoma del Estado de México³

Introducción

Las grandes reformas liberales de la segunda mitad del siglo XIX marcaron sin lugar a duda la vida económica, política y social de la población mexicana. Las garantías individuales fueron claramente establecidas en el marco jurídico de la constitución federal de 1857, precedidas por la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de la Nación del 23 de noviembre de 1855 (Ley Juárez) y la Ley sobre Desamortización de los Bienes de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas del 25 de junio de 1856 (Ley Lerdo). Ambas leyes tenían que ver con los derechos del ciudadano en materia de justicia, libertad, igualdad y propiedad. Leyes que estuvieron directamente vinculadas a la Iglesia y a las prácticas religiosas en el México decimonónico, lo que generó un grado de tensión en la población mexicana que implicó tres años de guerra civil que mantuvo en jaque al país.

La normatividad liberal en materia religiosa se plasmó en la Constitución de 1857 lo que puso en claro la secularización del Estado mexicano. En este trabajo se pretende seguir lo que algunos diarios conservadores de la época aseguraban “La Ley Juárez no sólo atacaba a la Iglesia sino al pueblo,

¹ Gloria Camacho Pichardo es doctora en Historia por el Colegio de México, profesora-investigadora del Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Sus líneas de investigación versan sobre los derechos de propiedad de los recursos naturales de los pueblos en los siglos XIX y XX, así como el papel de los municipios en la conformación del Estado mexicano.

² Carmen Chávez Cruz es Mtra. en Humanidades por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora de Medio Tiempo de la Facultad de Humanidades, sus líneas de investigación refieren a la Historia Social y sobre usos sociales de los recursos naturales.

³ Las autoras de este capítulo agradecen al Lic. Carlos Enrique Bermúdez Magdaleno quien nos apoyó en la recopilación de los materiales documentales que dan soporte a esta investigación.

pues era un ataque a la religión católica”, en este tenor se hará un seguimiento a las diversas repuestas de los grupos sociales en el Estado de México, que vieron afectadas sus prácticas religiosas con la aplicación de estas reformas hasta finalizar en 1875 cuando se recrudescen las restricciones.

Liberalismo e Iglesia: secularizar a la sociedad

Después de lograda la Independencia de México, se estableció en la Constitución de 1824 en su artículo 3º, que la religión de la nación mexicana sería la católica, por lo que quedó prohibido el ejercicio de cualquier otra religión, en el entendido de que la religión católica se convirtió en un factor de unidad del naciente Estado mexicano. Así fue por muchos años no importara que se cambiara de un sistema de gobierno federalista a otro de corte centralista. No sobra señalar que hubo algunas iniciativas de desamortizar bienes eclesiásticos como las promovidas por Valentín Gómez Farías, las cuales no tuvieron éxito, pero tenían claros tintes de secularizar a la sociedad y eliminar los fueros eclesiásticos y militares (Juksdivia Vázquez, 2020: 18 y 56). Mas tarde en 1847, con la revuelta de los Polkos protagonizada por los conservadores en plena guerra con los Estado Unidos, forzaron la destitución de Valentín Gómez Farías presidente interino para anular el decreto del 11 de enero de 1847, en el que se autorizaba al gobierno a confiscar los bienes del clero (Fowler, 2020: 57).

Fue hasta 1855 cuando la segunda generación de liberales: Melchor Ocampo, Benito Juárez, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez, Mariano Otero entre otros; que comenzaron a decretar grandes reformas liberales sobre secularización (Hale, 1990: 51). A través de esta normatividad el Estado mexicano trató de poner fin al legado colonial que refería a los fueros militares y eclesiásticos, a lo que Fowler describió como la continuidad que “había sobrevivido a la consumación de la Independencia conviviendo accidentalmente con las constituciones liberales de la (sic) primeras décadas nacionales” (2020: 23).

Estas primeras leyes trataron de poner fin a los privilegios que gozaban algunas corporaciones eclesiásticas y militares.⁴ Las leyes de reforma y la

⁴ Si bien es cierto Ipparraguirre señala que “el origen de ese proceso por lo general se ubica a partir de la Inde-

constitución de 1857; en específico aquellos artículos que consideró el clero que eran contrarios a la doctrina católica: la libertad de enseñanza (artículo 3); la protección de la libertad del hombre (artículo 5); la libre manifestación de las ideas (artículo 6); la libertad de expresión y prensa (artículo 7) entre otros; fueron la principal causa de la Guerra de Tres Años (Vega Gómez, 2010: 269-270). Dos ideologías o grupos políticos se enfrentaron y contrapusieron sus ideas en torno a la religión: los conservadores (moderados) y los liberales (puros). Los primeros la defendían, mientras que los segundos la atacaban. Repasemos un poco la legislación en materia de religión entre 1855 y 1875, periodo que cubre la década nacional y de reformismo liberal (1857-1867).

Estas leyes y disposiciones fueron de a poco transformando la relación entre el Estado y la Iglesia, limitando fuertemente el poder social y económico de esta última y por ende su intervención en la política en todos los niveles. En el cuadro 1, se señalan aquellas disposiciones legales que inciden claramente en las manifestaciones religiosas de manera pública, mismas que los feligreses tomaron como un atentado a la su fe y credo. Los fragmentos que se recuperan pretenden señalar lo que la población y los miembros del clero tomaron como una afrenta a su religión.

Cuadro 1
Legislación federal en materia de religión entre 1855-1872

Fecha de publicación y decreto	Nombre de la ley o decreto
Noviembre 23 de 1855 4572	– Ley de administración de Justicia y orgánica de los tribunales federales Artículos transitorios: Art. 4 Los tribunales militares pasarán igualmente a los jueces ordinarios respectivos, los negocios civiles y cusas criminales sobre delitos comunes: lo mismos harán los tribunales eclesiásticos con los negocios civiles en que cesar su jurisdicción.

pendencia, pero bien puede encontrarse antes, en las proyecciones y acciones ilustradas que toman cuerpo en las reformas borbónicas, así como en los debates de las Cortes de Cádiz, de la Constitución de 1824, de la Ley Juárez de 1855, de la Ley Lerdo de 1856 y de la Constitución de 1857” (Iparraguirre, 2011: 141).

<p>Noviembre 30 de 1855 4581</p>	<p>– Comunicación del Ministerio de Hacienda – Sobre fuero eclesiástico.</p> <p>El arzobispo de México al ministro de justicia sobre su protesta por la inhibición de los tribunales eclesiásticos y “autoriza a los individuos del clero para renunciar su fuero en los delitos comunes, y mandar pasar a los jueces ordinarios respectivos negocios civiles.</p> <p>Su excelencia está profundamente convencido de que la ley que ha expedido sobre administración de justicia en manera alguna toca punto de religión, pues en ella no ha hecho otra cosa que restablecer. En la sociedad, la igualdad de derechos y consideraciones.</p> <p>Dios y libertad, México, noviembre 30 de 1855</p>
<p>Enero 17 de 1856 4621</p>	<p>– Comunicación del Ministerio de Justicia – Sobre eclesiásticos que predicán la sedición contra el gobierno.</p> <p>El presidente substituto ha sabido que algunos eclesiásticos, faltando a las obligaciones de su ministerio sacerdotal, que deben ser modelo de paz, sumisión y obediencia a las autoridades legítimas, han predicado y predicán la sedición contra el supremo gobierno nacional, y contra los gobiernos de los Estados, ... han convocado a los feligreses para que en masa se rebelen contra las autoridades constituidas ... firmar... las actas de pronunciamiento.</p> <p>Poner en conocimiento de V.E ... los abusos que llevo referidos, esperando de su celo pastoral que procederá a corregirlos; en el concepto de que, si no cesan, el gobierno usara de su derecho, castigando ejemplarmente a sus autores, indignos de pertenecer a una clase.</p> <p>... S.E. reprimirá con mano firme y enérgica la rebelión.</p>
<p>Junio 25 de 1856 4715</p>	<p>– Decreto del gobierno Sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas que administren como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República.</p>

<p>Octubre 7 de 1856 4803</p>	<p>– Comunicación del Ministerio de Justicia – Sobre la conducta de los eclesiásticos que suscitan la rebelión contra el gobierno.</p> <p>Del ministerio de Justicia y asuntos eclesiásticos al Sr. Arzobispo. Por segunda vez tenido el honor de dirigirme a V.S.I, llamando su respetable atención de orden del Excmo. Sr. Presidente sustituto de la República, sobre la conduta inalicificable de algunos eclesiásticos, que con sus palabras y su ejemplo suscitan a la rebelión contra el supremo gobierno. ...</p> <p>Pero no puedo, ni debo dejar pasa en silencio, que, para restablecer la paz alterada por los malos sacerdotes, el supremo gobierno tiene que mover tropas, que consumir fuertes sumas de dinero, que estarían mejor empleadas en la satisfacción de (otras) necesidades.</p> <p>Solicita apartar a los eclesiásticos tumultuosos de la carrera de predicción que han emprendido y libere así al supremo gobierno de la necesidad de abandonar la política suave y moderada</p>
<p>Febrero 12 de 1857 4888</p>	<p>– Constitución política de la República.</p>
<p>Noviembre 6 de 1857 5019</p>	<p>– Circular del Ministerio de Hacienda – Manda que se celebre la feria de San Juan de los Lagos.</p> <p>Del gobernador de Jalisco al Ministro de Hacienda.</p> <p>Ha llamado la atención del ... presidente de la República el grave perjuicio que sin duda sufriría el comercio si por este año se suspendiera la feria de San Juan de los Lagos, donde se cambian efectos del extranjero y de los nacionales de todo el territorio; y deseando S.E. prestar al comercio la protección que necesita para la celebración de contratos que vivifican las poblaciones más distantes, ... los ciudadanos y extranjeros deben haber tomado disposiciones mercantiles, que no podrán modificar.</p> <p>Se ha acordado en junta de ministros.</p> <p>Que V.E dicte inmediatamente las órdenes para que la feria de San Juan de los Lagos se verifique en el presente año del 1 al 20 de diciembre y en los mismos términos que en años anteriores.</p>

<p>Noviembre 6 de 1857</p>	<p>– Circular del Ministerio de Hacienda – Manda que los derechos que se cobren en la feria de San Juan de los Lagos se reduzcan a la mitad y se apliquen al Estado de Jalisco.</p> <p>Se dicta que los derechos que se cobren en la próxima feria de San Juan de los Lagos, se la mitad de los que impuso el decreto vigente del 4 de octubre de 1853, con excepción de los llamados municipales y de plaza.</p> <p>El producto líquido de los mencionados derechos quede por esta vez a disposición del Estado y sea aplicado la mitad a las atenciones del Estado y la otra a la guarnición militar de él.</p>
<p>Noviembre 3 de 1858 5039</p>	<p>– Penas que incurren los que directa o indirectamente auxilien a los sustraídos de la obediencia del gobierno constitucional.</p> <p>Benito Juárez presidente interino constitucional decreta:</p> <p>Art. 1 – Todo aquel que directa o indirectamente, auxilie a los sustraídos de la obediencia del gobierno constitucional con dinero, víveres, armas, municiones o caballos, será pecuniariamente responsable de que lo facilite, satisfaciendo al tesoro público el doble del dinero que de, o el doble del valor de lo que ministre.</p> <p>... tal atentado ha podido mantenerse impune hasta hoy, contra la voluntad bien manifiesta de la inmensa mayoría de la nación, esto es debido a únicamente a las cuantiosas sumas que el mismo clero ha facilitado a un puñado de militares desleales e ignorantes, que solo por asegurar un miserable salario y algunos ascensos inmerecidos, se han convertido en ciegos instrumentos de los de su causa.</p> <p>Art. 1 para tender a los gastos que se generan en la presenta guerra que hay hoy tiene la nación contra el llamado gobierno de la capital, se impone al clero un préstamo de dos millones y medio de pesos.</p> <p>Se tomarán de los títulos de capitales impuestos sobre fincas rústicas y urbanas. Del clero.</p>

<p>Julio 12 de 1859</p> <p>5052</p>	<p>– Circular del Ministerio de Hacienda – Razones que motivaron el decreto de nacionalización de los bienes del clero.</p> <p>(En los años de vida independiente)</p> <p>No podemos señalar un hecho en la continua y dolorosa lucha que la razón y la justicia han sostenido contra la violencia y la fuerza, que no esté marcada con caracteres de sangre, escritos por la mano del clero mexicano.</p> <p>El clero aparece insurreccionando al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y derramando su sangre en los combates fratricidas.</p> <p>Habrà perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiàsticos. El gobierno se limitarà a proteger con su autoridad al culto pùblico de la religi3n cat3lica, como de cualquier otra. Se suprimen en toda la repùblica las3rdenes de los religiosos regulares; queda prohibida la funci3n de nuevos conventos,</p>
<p>Julio 12 de 1859</p> <p>5053</p>	<p>– Ley de nacionalizaci3n de los bienes eclesiàsticos.</p> <p>El C. Benito Juàrez presidente interino:</p> <p>Considerando: que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero, es conseguir sustraerse la dependencia a la autoridad civil.</p> <p>Que dilapidando el clero los caudales que los fieles piadosos le habían confiado para obras piadosas, los invierte en la destrucci3n general, sosteniendo y ensangrentando cada dìa mäs la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima...</p> <p>Art.1 entran al dominio de la naci3n todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuera la clase de predios, derechos y acciones que hayan tenido.</p>

<p>Julio 23 de 1859 5057</p>	<p>- Ley de matrimonio civil</p> <p>Que, por la independencia declarada de los negocios civiles del Estado, respecto de los eclesiásticos, ha cesado la delegación que el soberano había hecho al clero para que, con solo su intervención en el matrimonio, este contrato surtiera todos sus efectos civiles.</p> <p>Art.1 el matrimonio es un contrato civil .. para su validez basta que los contrayentes ... expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio.</p>
<p>Julio 28 de 1859 5060</p>	<p>- Ley orgánica de registro civil.</p>
<p>Julio 31 de 1859 5061</p>	<p>-Declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos.</p> <p>Art. 1 Cesa en toda la República la intervención que en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias ha tenido hasta hoy el clero, así secular como regular. se renueva la prohibición de enterrar cadáveres en los templos.</p>
<p>Agosto 11 de 1859 5067</p>	<p>- Declara qué días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de iglesia.</p> <p>Art. 1 Dejan de ser días festivos para el efecto de que se cierren los tribunales, oficina y comercio, todos los que no queden comprendidos en la especificación siguiente los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el jueves de Corpus, el 16 de septiembre, el 1 y 2 de noviembre y los días 12 y 24 de diciembre.</p>
<p>Diciembre 4 de 1860 5160</p>	<p>- Ley sobre libertad de cultos.</p> <p>Art- 1 las leyes protegen el ejercicio dl culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión de la libertad religiosa, que, siendo un derecho natural del hombre, no tiene ni puede tener más límites que el derecho de tercero y las exigencias del orden público.</p>

<p>Enero 3 de 1861</p> <p>5137</p>	<p>Circular del Ministerio de Hacienda – Empleados a separar de las oficinas por haber servido durante el periodo en que se interrumpió el orden institucional.</p> <p>El presidente constitucional se ha servido disponer que todos los empleados de la lisa civil que hayan servido a lo que aquí se llamó gobierno durante el periodo en que fue interrumpido el orden legal, sean separados inmediatamente de las oficinas, dando cuenta los jefes de ellas a esta secretaría.</p>
<p>Enero 17 de 1861</p> <p>5155</p>	<p>– Orden del Ministerio de Gobernación – Expulsión de la república de los señores arzobispo y obispos que se mencionan.</p> <p>El supremo gobierno constitucional se ha servido resolver ... que en término de tres días ... salgan de esta capital para marchar fuera de la República, hasta nueva orden, los señores arzobispo Lázaro de la Garza y Ballesteros y obispos Clemente de Jesús Munguía, Joaquín Madrid, Pedro Espinosa y Pedro Barajas.</p>
<p>Febrero 1 de 1861</p> <p>5187</p>	<p>– Circular de la Secretaría de Justicia – Se manda reducir los conventos de religiosas.</p> <p>Que el número de monasterios de religiosas debe reducirse, y que esta medida a más de benéfica a las mismas religiosas es útil porque produce economías en los gastos, ha tenido a bien disponer se autorice a V.E como le verifico por la presente nota.</p>
<p>Febrero 2 de 1861</p> <p>5188</p>	<p>Quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia.</p> <p>Art. 1 quedan secularizados todos os hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta esta fecha han administrado las autoridades eclesiásticas.</p> <p>Art. 7 los establecimientos de esta especie que hay en los Estados, quedarán bajo la inspección de los gobiernos respectivos.</p>

<p>Febrero 8 de 1861 5206</p>	<p>– Circular de la Secretaría de Guerra – Previsiones para hacer efectivas las recompensas acordadas a los defensores de la Constitución.</p> <p>Se concede a las viudas e hijos de los militares que han sucumbido defendiendo la Constitución y Reforma, el premio de una cantidad igual al sueldo de un año del empleado.</p>
<p>Abril 26 de 1861 5328</p>	<p>– Libertad de los ministros de todos los cultos para ejercer profesiones y ser tutores y apoderados.</p> <p>Artículo único. Los ministros de todos los cultos quedan habilitados para ejercer todas las profesiones que les estaban prohibidas por las leyes, así como también para ser tutores y apoderados, derogándose en consecuencia las leyes antiguas que establecían estas prohibiciones.</p>
<p>Octubre 24 de 1861 5466</p>	<p>– Se cierran para el culto los templos que se expresan.</p> <p>Art. 1 quedan cerradas para el culto las iglesias de los conventos suprimidos, exceptuando la de Santa Clara, y en consecuencia se cierran los siguientes:</p> <p>Santo domingo, San Francisco, San Diego, San Agustín, El Carmen, La Merced, Balvanera, Jesús María, La Encarnación, Santa Inés, San Bernardo, Capehilnas, Enseñanza Nueva, La Profesa, La Santísima, San Camilo, Espíritu Santo, Porta, Coeli, Santiago Tlatelolco, Colegio de San Pablo, San Pedro Belem. Los encargados de estas iglesias remitirán inmediatamente a este gobierno las llaves de ellas.</p> <p>Enlista las que quedan abiertas al culto católico.</p>
<p>Mayo 2 de 1862 5612</p>	<p>– Se manda cesar toda venta o enajenación de los bienes nacionales que fueron del clero</p>

<p>Agosto 15 de 1862</p> <p>5703</p>	<p>– Circular de la Secretaría de Relaciones – Sobre cumplimiento de las leyes de Reforma.</p> <p>Ha llegado a notar el supremo gobierno que algunas autoridades, animadas de la muy laudable intención de superar las dificultades legítimas oponen al planteo y desarrollo del registro civil, dictan varias disposiciones que evidentemente contraían el espíritu de la Reforma ...</p> <p>Deseando, el C. presidente que sea uniforme en toda la República la práctica de las leyes de Reforma y que su aplicación esté siempre en consonancia con el espíritu legislador, se ha servido disponer que no tengan valor ni efecto las providencias dictadas en este sentido ya indicado, resolviendo por punto general que las que en lo sucesivo se expidieren sean sometidas de antemano a la aprobación del supremo gobierno.</p>
<p>Agosto 30 de 1862</p> <p>5725</p>	<p>– Se suprimen los cabildos eclesiásticos.</p> <p>Benito Juárez a los habitantes, sabed:</p> <p>Art. 1 los sacerdotes de cualquier culto, que abusando de su ministerio excitaren el odio o desprecio contra las leyes o contra el gobierno y sus disposiciones, serán castigados con las penas de uno a tres años de prisión o deportación.</p> <p>2.- se suprimen en la presente crisis, los cabildos catedralicios en toda la república, con excepción del de Guadalajara, por su patriótico comportamiento. Cualquier acuerdo de los miembros de dichas corporaciones para el ejercicio de las funciones que les estén encomendada se castigará como delito de conspiración.</p> <p>3.- se prohíbe a los sacerdotes de todos los cultos usar fuera de los templos vestido determinado para su clase, y cualquiera otro distintivo de su ministerio. Esta disposición tendrá su efecto a los diez días de su publicación; y los contraventores serán castigados gubernativamente con multas de 10 a 100 pesos o prisión de 15 a 60 días.</p> <p>Jesús Terán, ministro de Justicia, Fomento e Instrucción pública.</p>

<p>Septiembre 6 de 1862 5731</p>	<p>– Se prohíben demostraciones religiosas fuera de los templos.</p> <p>La confianza que dispensa el pueblo a los depositarios del poder público les impone la estrecha obligación de velar por la incolumidad de las instituciones de Reforma, adoptada por él y por sus representantes, y planteadas en el país a consta de innumerables sacrificios. En consecuencia y teniendo el gobierno en consideración que uno de los abusos que tienden a enervar las leyes, consiste en la manifestación de objetos sagrados fuera del recinto de los templos, hecha de tal modo que se aperciban de ello los transeúntes; porque así se da lugar a demostraciones reverenciales públicas en las calles y plazas, contrariándose la letra y el espíritu de la ley de 4 de diciembre de 1860, y porque esto puede ser un incentivo de discordia entre los sectarios de diversos cultos: considerando además que no conviene que los negocios de la vida civil se entorpezcan por causa de religión, poniéndose a los transeúntes en la necesidad de ocupar en actos de un culto el tiempo que destinan a otros asuntos; por esas causas, ... dirigir a los párrocos de ese Estado las órdenes más explícitas, previniéndoles que al sacar fuera de los templos cualquiera objeto sagrado, lo hagan de manera que no llame la atención, ni de lugar a demostraciones religiosas.</p>
<p>Noviembre 20 de 1862 5774</p>	<p>– Providencia de la Secretaría de Justicia – Sobre actos del culto que se celebren en el interior de los templos.</p> <p>Manifiesta la duda que le ha ocurrido, sobre si el decreto de 30 de agosto último restringe los actos del culto que se celebran en las catedrales y colegiatas, y solicita se declare que dichos actos y las demás ceremonias que celebran los extinguidos cabildos no están comprendidos en el expresado, nos están comprendidos en el expresado decreto; y el mismo supremo magistrado ha tenido a bien acordar se diga a vd. Como lo verificó que en la ley a que se refiere en su citado recurso no se comprenden los actos del culto que se celebran en el interior de los templos.</p>

Fuente: Dublán, Manuel y José María Lozano (comps.), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano. Edición oficial. Tomo VII*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (Hijo), 1877.

Como se logra apreciar en el cuadro 1 se emitieron una serie de decretos y leyes del liberalismo social en materia de religión entre las que destacan; la prohibición de los fueros religiosos, la desamortización de los bienes eclesiásticos y civiles, la libertad religiosa, la prohibición de algunas manifestaciones religiosas, la reducción de días festivos, la nacionalización de los bienes eclesiásticos, la secularización de los panteones y cementerios y el matrimonio civil, las sanciones impuestas a los sacerdotes entre otras restricciones y cambios a la actividad pública de la iglesia. Si bien el conjunto de leyes llamadas de reforma pretendía abonar a la construcción de un Estado moderno, su expedición y aplicación encontraron una fuerte resistencia en casi toda la estructura de la Iglesia.⁵

La idea de establecer un Estado laico, igualitario, individualista y moderno, por supuesto que se enfrentó a un muro grande, a una sociedad con marcados tintes de “tradiciones y costumbres comunales, sobre todo las religiosas”.⁶ Las tradiciones y costumbres religiosas finalmente formaban y forman parte de la esencia y manera de ser de los mexicanos. Iparraguirre se pregunta cómo era viable escindir lo que en la práctica se había mantenido unido “doctrinalmente en la monarquía católica: fe, creencias e institución religiosas” (2011: 145). O en palabras de Fowler cómo es que durante tres años por las cuestiones religiosas los mexicanos se mataron unos a otros sin poner en tela de juicio tales acciones (2020).

En el cuadro 1 se puede apreciar que las primeras disposiciones en materia de religión iban en contra de los fueros y privilegios eclesiásticos. Motivo por el que después fue necesario legislar en contra de que los religiosos predicaran en favor de la sedición y en contra del gobierno. En abril de 1855 se aprobó la Ley Juárez y posteriormente el 25 de junio de 1856, fue decretada la Ley sobre Desamortizar los Bienes de las Corporaciones Civiles y

⁵ Knowlton revela, en el caso de la jura de la constitución de 1857, que la respuesta del pueblo y de la jerarquía eclesiástica no fue de una sola voz. Muchos factores influyeron en eso, como pueblos que se declaraban muy creyentes y que por ello decidieron renunciar a sus puestos públicos, obispos que no se pronunciaron contra la jura, o aquellos que se vieron obligados a participar de las ceremonias de jura obligados por las autoridades civiles. (Knowlton, 1969)

⁶ Por ejemplo, en materia de propiedad un gran número de pueblos en el país mantuvieron intactos sus bienes comunales a finales del siglo XIX, aún con la formulación de leyes tanto federales como estatales que le apostaban a la privatización e individualización de la propiedad corporativa, como así lo estableció la Ley de Desamortización de los Bienes de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas del 25 de junio de 1856, también conocida como Ley Lerdo, prevaleció la tradición frente a la modernidad jurídica en materia de propiedad (Camacho, 2015). Aunque también hubo pueblos que aceptaron la individualización de las tierras de común repartimiento (Falcón, 2005: 990).

Eclesiásticas. Ambas leyes iban en contra de las corporaciones de antiguo régimen en materia de justicia y propiedad. Si bien es cierto la ley de desamortización involucraba a los bienes de las corporaciones civiles (pueblos y ayuntamientos), sin duda, todas las disposiciones que siguieron después de junio de 1856 giraron en torno a los bienes de la iglesia.

En la Constitución de 1857 quedaron ratificadas tanto la Ley Juárez como la ley de Desamortización de los Bienes de las Corporaciones Civiles y Eclesiásticas, incluso se estableció que dichas corporaciones no tenían personalidad jurídica para poseer o adquirir bienes. En julio de 1859 se decretó la Ley de Nacionalización de los bienes eclesiásticos y finalmente el golpe más duro a la Institución fue el 4 de diciembre de 1860 con la Ley de Libertad de Cultos como un “derecho natural del hombre”. Conviene señalar que en esa ley en su artículo 11 se estableció que “Ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso escrito, concedido en cada caso por la autoridad política local, según los reglamentos y órdenes de los gobernadores del Distrito y Estados”.⁷ Si existiera el permiso y en caso de que el acto religioso desencadenara violencia o alterara el orden público, sería motivo para la suspensión de éste. Ésta última contravenía lo dispuesto por la misma constitución sobre la tolerancia religiosa, dado que no se estaba siendo tolerante con la iglesia católica.

Después del triunfo de los liberales en la Guerra de Tres Años muchas de las disposiciones en materia religiosa fueron ratificadas en la constitución de 1857. A pesar de que eran mandamientos constitucionales, en la práctica los sermones de los curas seguían siendo discursos patrióticos en defensa de la religión, continuaron las procesiones a la iglesia y se continuó enseñando el catecismo en la iglesia. Así lo manifiesta Iparraguirre:

Creencias, cultos y rituales, expresiones populares y sincréticas arraigadas en la población por siglos, a veces toleradas y otras no por la Iglesia, continuaron practicándose y eran a las que recurría la población, ante el miedo a lo desconocido y el desamparo que suponía un nuevo orden que perseguía y desaparecía antiguas formas paternalistas

⁷ Supremo Decreto del 4 de diciembre sobre Tolerancia de cultos. AHEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 63, exp. 39, f. 2.

de beneficencia, protección y consuelo, fundamentalmente frente a las enfermedades y la muerte (Iparraguirre, 2011: 146).

Tanto las leyes de reforma como la Constitución de 1857 fueron el marco de una forma distinta de relación entre la Iglesia y el Estado, que históricamente se habían mantenido vinculados.

La reacción y resistencia a las reformas de secularización en el Estado de México

La Ley de Administración de Justicia de 1855, La Ley de Desamortización de 1856 y la Constitución de 1857 provocó un malestar generalizado en el Estado de México, así como muchos levantamientos en contra de la jura de la constitución. Birrichaga Gardida es sin lugar a duda una de las investigadoras que ha realizado estudios sobre las sublevaciones que se registraron en el Estado de México y cómo interpretaron los indígenas el proyecto de los liberales de crear una clase propietaria libre de la injerencia o vínculo con las corporaciones civiles y religiosas. El gobernador del Estado de México Plutarco González emitió una serie de medidas en contra del poder económico de la Iglesia, como aplicar la Ley Lerdo (Birrichaga, 2010: 342-343 y 354). Para 1857, siendo gobernador del Estado de México Mariano Riva Palacio, el grupo liberal esperaba que aplicara las reformas liberales, por lo que una de las primeras acciones que ordenó fue que todos los servidores públicos juraran la constitución de 1857. En respuesta los sacerdotes predicaban que la carta magna atacaba directamente los dogmas de la Iglesia lo que conducía directamente a la herejía (Birrichaga, 2011: 357-358). Algunos sacerdotes brindaban la absolución y otros se negaban a otorgar los sacramentos a los jurados. No celebraban matrimonios y confesiones, así como asistir a los enterramientos. Lo anterior como forma de presión a la sociedad y desconocer la Constitución.⁸

En plena guerra civil, julio de 1859, Juárez decidió decretar la ley de nacionalización de los bienes de la Iglesia que en suma decía:

⁸ Por ejemplo, el padre Buenaventura Merlín, de Toluca, se negó a enterrar al general Plutarco González por no haberse retractado del juramento. El arzobispo aprobó las acciones del sacerdote y recordó al clero que antes de poder oír confesión era necesaria una retractación pública del juramento o la retractación tenía que ser llevada ante las autoridades frente las que había jurado. (Knowlton, 1969: 521-526).

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando a la república, el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice [...] He tenido a bien decretar lo siguiente. Art. 1 Entrán al dominio de la nación todos los bienes que el clero secular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido.⁹

Las fuentes documentales en el archivo Histórico del Estado de México, apuntan a una serie de pronunciamientos en distintas partes de la entidad, que estaban en contra de las leyes anticlericales, pero lo que llama la atención son aquellas acciones realizadas por la población en contra de ellas.

El gobierno estatal fue muy claro con los curas o párrocos para evitar cualquier acto de sedición que se estuvieran tramando en contra de jurar la constitución. Por lo menos así se visualizaba en el aviso dirigido a los fieles y la respuesta que dieron las autoridades de Tenango del Valle el 27 de marzo de 1857:

Se hizo saber por circulares y oficios a todos los señores párrocos y curas de esta capital y de cordillera, la superior disposición del [...] Arzobispo respecto del juramento de la nueva constitución; y con esta fecha se me ordena que para más exacto cumplimiento de lo antes referido dirijo a usted la presente como en efecto lo hago, advirtiéndole, que para que los fieles se instruyan del contenido de los anteriores oficios y de que no puede jurarse lícitamente la constitución bastará se los haga U saber por escrito por medio de copias autorizadas sin valerse para ello de otros arbitrios [...] Por ello verá usted que el cura párroco de esta villa prescindiendo de su misión que es toda de paz, se ha convertido en agente de la revolución logrando conquistar a las autoridades de esta Villa, y predisponer los ánimos de los incautos, a quienes ha hecho creer que nuestra religión Santa corre un peligro inminente [...] y creo que si no se separa de esta villa con la brevedad que el caso exige

⁹ AHEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 63, exp. 8, f. 2. Decreto supremo del Gobierno constitucional, 12 de julio de 1859.

el cura párroco D. Luis G. Poza, la tranquilidad llegará a alterarse y tendremos que lamentar desgracias que hoy pueden evitarse.¹⁰

La respuesta de Gabino Garduño comandante militar de Tenango del Valle era de que no temía al fanatismo, sino que acusaban a los religiosos de promover “la calumnia y la mentira”. Sin duda, la preocupación era evidente pues exigía que se aumentara la fuerza armada en la zona para evitar el conflicto. El poder de los religiosos en los fieles era de temer al grado de señalar “Estoy con toda la vigilancia posible y resuelto a perecer con mis subordinados antes que consentir que la dignidad del gobierno sea usada, pero observo que cada día se agitan más los ánimos, merced a la conducta infame de nuestro párroco”.¹¹ Para 1857 había un gran estado de alerta de movimientos rebeldes en el Estado de México en contra del gobierno constitucional.

En diciembre de 1858 el presbítero Luis Cipriano contreras también fue acusado de incitar a la rebelión a la población y a perturbar “tranquilidad de sus feligreses”. Debido a ello el Arzobispo ordenó que se le separara del curato de Calimaya:

República mexicana presidencia municipal de San Antonio la Isla ayer por conocimiento que tuve de algunos vecinos de la Asunción y la Concepción de que en ambos pueblos se movían algunas reuniones de indígenas cumpliendo con el deber que me impone la circular de catorce del presente [...] al referido pueblo de la Asunción y a mi llegada vi luego que de aquel pueblo salían de poco en poco dirigiéndose así al camino de Calimaya, en esta virtud me fui siguiéndolos y cabalmente se metieron luego con algunos de la Concepción a la casa de don Miguel Ramírez, la cual es una que queda a los suburbios de la población del referido Calimaya, en donde estuvieron tratándose de alarmar contra esa población, interviniendo en esto el señor cura párroco de ahí.¹²

¹⁰ AHEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 60, exp. 43, f. 3. Ocurso del comandante militar de Tenango del valle dirigido al gobernador del Estado de México, 27 de marzo de 1857.

¹¹ AHEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 60, exp. 43, f. 3. Ocurso del comandante militar de Tenango del valle dirigido al gobernador del Estado de México, 27 de marzo de 1857.

¹² AHEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 62, exp. 77, f. 5. Ocurso sobre el presbítero don Luis Cipriano Contreras sobre que se tomen informes acerca de la verdad o falsedad de la imputación que se les hizo en días pasado de que perturbaban la tranquilidad de sus feligreses excitándolos a la rebelión contra el actual orden de cosas, lo cual dio por resultado que el arzobispado lo separase del curato de Calimaya.

Una vez que se declaró presidente al conservador Félix Zuloaga, el grupo liberal fue expulsado del territorio estatal. Se restableció el centralismo y los estados pasaron nuevamente a ser Departamentos. En junio de 1858 la postura del nuevo gobernador Benito Haro era la defensa de la religión de tal manera precisó que estaba en contra del radicalismo liberal:

Pueblos: No cerréis los ojos a esos hechos que están a vuestra vista, armaos para defender vuestra religión, vuestra familia, la moral horriblemente ultrajada, la independencia tan caramente comprada, y unidos todos para exterminar a esas hordas de vándalos cuya profesión de fe es el crimen, estar ciertos de que su exterminio será pronto.¹³

Después de que concluyó la guerra de Tres Años y que se restableció el gobierno de Juárez, nuevamente se pusieron en vigor las leyes que trataron de secularizar a la sociedad mexicana. No obstante, el país debió enfrentar nuevamente tensiones con el exterior, la guerra con Francia (1862-1867) y el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano a través de la figura de Maximiliano de Habsburgo. En 1867, con el triunfo de la facción militar republicana y el restablecimiento del gobierno de Benito Juárez, se continuó con el proyecto liberal en materia de individualización de la propiedad y secularizar a la sociedad mexicana.

En 1868 el señor Manuel Moreno Jove manifestaba a Lerdo de Tejada su queja sobre que:

El párroco de Tequixquiac nos ha hecho saber, que el juez del registro civil de aquel pueblo, aconseja y priva a los vecinos que ocurran a la iglesia a celebrar sus matrimonios y a dar conocimiento al párroco de las personas que falta hacer; y como todo esto es contrario a la ley y a la libertad en que ella dejó claro a los fieles para la práctica de los actos religiosos, de nuevo ocurrimos a usted suplicándole tome las providencias que crea convenientes para remediar este mal, que se está haciendo sentir en muchos curatos de este arzobispado, con infracción de las órdenes expresas del supremo gobierno.¹⁴

¹³ AHEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 62, exp. 46, f. 2. Proclama que dirige a los pueblos del Departamento el C. Gobernador excitándolos a defender la religión y propiedades, junio de 1858.

¹⁴ AHEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 68, exp. 28, f. 2. El Dr. Manuel Moreno se queja ante

Ello porque consideraban que estas acciones iban en contra de lo que había establecido la ley y a la libertad en la que se dejaba a los fieles. La respuesta de la autoridad permite observar la tensión que existía en las localidades entre los párrocos y las autoridades oficiales, pues en el mismo documento se puede observar en la respuesta que proporciona el juez, su interés por señalar que sólo quería poner en práctica los ordenamientos oficiales como los establecidos sobre registro y matrimonio civiles. Destaca su malestar ante las acciones del párroco de Tequixquiac y su influencia en los vecinos para que no acudieran a registrar los nacimientos, matrimonios y defunciones:

Antes el despacho de este juzgado marchaba regularmente arreglando pues todos los ciudadanos ocurrían a presentar para la inscripción correspondiente a sus hijos recién nacidos, dar parte del fallecimiento de sus deudos, y a celebrar un contrato matrimonial; pero desde el día 28 del pasado febrero con motivo de una circular que dice Jalonia recibió de su prelado, hasta esta fecha sólo de 2 nacimientos y de cuatro fallecimientos se me ha dado parte porque el mismo Jalonea ha promulgado la voz de que ya no existe registro civil, y para probarlo a sus feligreses sin duda alguna ha sacado el sagrado Viático en procesión pública por las calles 2 veces en el presente mes, y últimamente paseo también en las calles del pueblo de Apasco en procesión el cadáver de un niño que iba a sepultar, cuyos actos no se pudieron impedir por el temor de un alboroto, de lo que se ha seguido que este juzgado haya quedado casi reducido a la normalidad. No podía ser indiferente a estos hechos ni consentiré que la ley fuera ultrajada.¹⁵

Al final del documento refiere la autoridad que sólo deseaba el cumplimiento y aplicación de la ley, así como conservar el decoro de “un juzgado de la nación”. Sin duda, ambas posturas trataban de ajustarse a los tiempos de cambio que implicaba para unos perder el control social de los ámbitos locales y de los otros buscar tener mayor presencia en términos de la

el Ministerio de Gobernación de que el Juez de Distrito de Tequixquiac aconseja y priva a los vecinos ocurran al curato a la administración de los sacramentos.

¹⁵ AHEM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 68, exp. 28, ff.2v-3. El Dr. Manuel Moreno se queja ante el Ministerio de Gobernación de que el Juez de Distrito de Tequixquiac aconseja y priva a los vecinos ocurran al curato a la administración de los sacramentos

administración y el papel que debía ejercer el Estado mexicano. Birrichaga precisa lo que implicaba para las poblaciones pues considera que las “reformas liberales estaban cambiando su vida cotidiana al imponer nuevas formas de convivencia” (2010: 356). El 20 de julio de 1868, el gobierno federal giró una circular para castigar los delitos en contra del clero, en particular aquellos que contravenían a la ley del registro civil.¹⁶ Para 1870 se pone en circulación un documento en el que quedó establecido que, por cada distrito correspondiente al Estado de México, los jefes políticos debían llevar un registro de los nacimientos, casamientos y defunciones, para contar con estadísticas confiables y evitar que los párrocos no entregaran la información con precisión. En este sentido se buscaba tener un mayor control de los territorios a través de una figura clave que fue el jefe político, quien posibilitó más tarde la centralización del poder durante el porfiriato.

En el año de 1875 surgieron una serie de protestas en contra del decreto emitido el 10 de diciembre de 1874. Con la llegada de Lerdo de Tejada a la presidencia se reactivó el acoso a la iglesia. La expulsión de frailes, que no órdenes completas, la excomunión de monjas y particularmente la expedición del decreto que prohibía las manifestaciones religiosas extramuros, desató en la población reacciones radicales y otras mansas. Por un lado, estuvieron las revueltas y por el otro la lucha en contra de la leyes masónicas -como lo llamarían los documentos de protesta- a través de las manifestaciones y protestas publicadas en periódicos de corte conservador como *El pájaro verde*, que muestran la conmoción que causaron entre los católicos.

Íñiguez señala que entre los agravios que resentía la población estaba “la prohibición de lanzar cohetes durante las fiestas patronales, como de sacar a las calles la imagen de la Virgen del lugar, o por las restricciones a los repiques de las campanas.” (Íñiguez, 2023: 1711). Estas prácticas sin lugar a duda estaban arraigadas en muchos de los pueblos del territorio mexiquense y sobreviven hoy en día a pesar de que trataron de prohibirse.

Una fuente rica y novedosa que refleja el sentir de una parte de la población en México es un *Libro de protestas* localizado en el repositorio digital de

¹⁶ AHM, Fondo Gobernación, Serie Gobernación, vol. 68, exp. 55. Circular del 20 de julio de 1868 para aplicar las leyes y castigar los delitos que comete el clero.

la Universidad Autónoma de Nuevo León. Esta fuente compila las publicaciones hechas por mujeres y hombres de distintas entidades del país como; Oaxaca, Guanajuato, México, Querétaro, Morelos, Puebla, Zacatecas, Nuevo León, Veracruz, entre otros. Las protestas giran en torno a distintas demandas y quejas sobre su derecho y libertad religiosa extramuros, revertir la expulsión de congregaciones religiosas cuyo propósito era procurar el bien social. La resistencia era en contra de la ley orgánica a las adhesiones constitucionales que se centraban en la secularización de la educación y de la sociedad. Estas acciones reactivaron el malestar de la población pues consideraban que sólo traían “más perjuicios que beneficios”, dado que se suprimían los valores religiosos y morales. En el cuadro 2 se registran las que corresponden al Estado de México; y se considera el caso de Guanajuato porque es la primera en que las mujeres protestan en contra de la Ley y es a esa protesta a la que se adhieren otras ciudades; como fue el caso de las mujeres de Toluca.

Cuadro 2
 Protestas de las mujeres del Estado de México a las adhesiones constitucionales de 1874

Fecha	Lugar	Protesta o adhesión
Diciembre 31 de 1874	Guanajuato	<p>Haciendo uso del derecho otorgado en la carta magna, teniendo la liberal condescendencia de oír las quejas del oprimido. Nosotras hablamos para protestas contra vuestras tiránicas ordenanzas: hablamos para que se conozcan los sentimientos verdaderos del pueblo. Hablamos de hacer una solemne protesta de nuestra fe. ¿con que derecho perseguís al catolicismo? ¿con que derechos adueñas de sus templos, organizáis el espionaje en sus santuarios, desnudáis a sus ministros y demoleís sus más bellas instituciones?</p> <p>Que el que docta ordenanzas de despojo, de deshonor y de horrible persecución contra la religión de nuestros padres, podrá ser diputado de los talleres masónicos; pero nunca de la nación mexicana, que se levanta airada a protestar contra tal audaz insolencia.</p> <p>Nosotras mujeres protestamos desobedecer en cuanto no sea posible, los edictos de los modernos Julianos: protestamos obedecer hasta la muerte a los superiores eclesiásticos, ya sea que nos hablen desde la iglesia, desde el destierro o desde el cadalso ni aun por hijos a todos los que han tenido participio en la inicua expatriación de las Hermanas.</p> <p>Invitamos a todas las señoras católicas de la República a que se adhieran a nosotras, firmando este manifiesto que suplicamos a los periódicos francamente católicos, se sirvan reproducir en sus columnas, abriendo un registro de firmas de sus respectivas redacciones y publicano los nombres en sus planes.</p>

<p>Enero 1875</p>	<p>Toluca</p>	<p>Protesta que hacen las señoras de Toluca.</p> <p>Las vecinas todas de la capital de Toluca, abundando en las mismas ideas y sentimientos de nuestras compatriotas las señoras de Guanajuato, hacemos nuestra y nos adherimos en todas sus partes, a la protesta firmada en aquella ciudad el 31 todas sus partes, a la protesta firmada en aquella ciudad el 31 de diciembre pasado.</p>
<p>Marzo 12 de 1875</p>	<p>Amecameca</p>	<p>Nos apresuramos a unir nuestra voz a la de todas nuestras hermanas católicas mexicana, para manifestar ante la Nación, que protestamos contra la ley orgánica de las adiciones constitucionales decretada el 16 de Diciembre del año próximo pasado.</p> <p>Señoras de la Villa de Amecameca, que ante todo somos católicas, apostólicas, romanas, en cuya religión queremos vivir y morir, hacemos nuestras todas las protestas, manifestaciones y representaciones que se han publicado y en lo sucesivo se publicaren, contra la ley orgánica de las adiciones constitucionales. 565 firmas</p>
<p>Enero 23 de 1875</p>	<p>Malacatepec</p>	<p>Protesta de los señores de Malacatepec contra la ley orgánica de las adiciones constitucionales.</p> <p>Señores redactores del Pájaro Verde, 23 de enero de 1875</p> <p>Los que suscribimos ... que tiempo ha que examinábamos que el establecimiento del actual gobierno nos atraería los males graves que a día vez se han confirmado en la ley del 14 de diciembre del año pasado, porque en ella vemos un brusco ataque a los más caros intereses de nuestra querida e infortunada patria. 196 firmas.</p>

<p>Febrero 3 de 1875.</p>	<p>Temascalcingo</p>	<p>Protesta de las señoras de Temascalcingo</p> <p>Las que suscribimos hemos visto con profundo dolor de nuestro corazón la llamada ley orgánica de adiciones o reformas constitucionales, que ataca de la manera más tirana la Religión cristiana que nos gloriamos de profesar.</p> <p>Los rudos ataques al catolicismo mientras a las demás sectas se les tolera y se les deja en entera libertad para la práctica de su culto, al nuestro se le encierra en el interior de sus templos y se le priva a sus ministros de enseñanza de la doctrina cristiana en la cátedra de la verdad.</p> <p>Por los incalculables males que en lo sucesivo emanen de las leyes masónicas, protestamos de la manera más solemne ante la nación mexicana y el mundo entero que no prestamos nuestra esencia a unas leyes que afectan nuestra conciencia... 416 firmas</p>
<p>Aculco, enero 30 de 1875</p>	<p>Aculco y Jilotepec</p>	<p>Adhesión de las señoras de Aculco y Jilotepec a la protesta de las señoras de Guanajuato a la Ley orgánica de las adiciones constitucionales.</p> <p>Protestamos contra la misma ley anticatólica, que sin respeto a Dios, ataca brusca y bárbaramente nuestra sagrada religión, privándonos, aun de la verdadera libertad de conciencia, para esclavitéramos al error y a la impiedad, y como consideramos que de aquí el resultado de nuestra desventura patria un mal incalculable.</p> <p>452 firmas.</p>

Fuente: Villanueva y Francesconi, 1875: 249-252, 303-305, 589-608, 691-693, 1029-1030.

En el caso de Toluca, todas son vecinas de la ciudad, llaman la atención aquellas pertenecientes a familias como; Barbabosa, Pliego, Garduño, Montes de Oca, Arzate, entre otros.¹⁷ En esencia las protestas eran porque

¹⁷ Montes de Oca señala que las familias de hacendados más importantes del municipio de Toluca eran los Barbabosa, Pliego, Mañón, Pérez Cortina, Henkel, Medina Garduño y Graff, todos ellos tenían "elegantes casas en Toluca" (Montes de Oca, 2017, p. 134).

las mujeres católicas consideraban que era un ataque frontal a la libertad de conciencia de los católicos “a la moralidad de la familia, por medio del matrimonio, a las garantías individuales, con los nuevos delitos que en la religión se inventan y con las facultades que a las autoridades políticas para imponer penas más amplias que las que la constitución les otorga; todo se resuelve en una tiranía impuesta a nombre de la libertad” (Villanueva y Francesconi, 1875: 258). Sin lugar a duda existía un clima anticlerical por parte del gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada que se dejó sentir en muchos espacios del país.¹⁸

Coincidimos con Connaughton al afirmar que cuando Ignacio Comonfort decidió apoyar el golpe de Estado, no lo había hecho porque estuviera convencido desde su postura ideológica, lo hizo porque “al centro de su decisión estuvo el problema religioso: los pueblos sin pastores y la administración de los sacramentos” (Connaughton, 2008: 459). Esa era sin duda una cuestión moral que no podían evadir y que de alguna manera reflejaba el malestar que se dejaba sentir en muchos puntos del territorio nacional (Colima, Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Zacatecas) y como se trató de ver en algunos espacios del Estado de México. Si el gobierno no era capaz de proporcionar a su población el derecho natural de recibir los auxilios religiosos, entonces fallaba y eso se convertía en peligro para la estabilidad del Estado mexicano.

Hasta la jura de la Constitución, en febrero de 1857, México estaba constituido como Estado-nación exclusivamente católico. Pero aun después de la jura, no cabe duda de que soldados y oficiales de los ejércitos liberales, no menos que sus aliados en la población civil seguían demandando los auxilios espirituales que la religión católica y sus sacerdotes tradicionalmente brindaban (Connaughton, 2008: 429).

El conflicto entre iglesia y Estado recayó en las expresiones de religiosidad colectiva o al menos en la libertad para efectuar las prácticas religiosas. En este escenario de reforma, la religión y la religiosidad adquieren un peso

¹⁸ Las protestas y manifestaciones publicadas a través de periódicos católicos sólo fue una parte de la resistencia que mostró la sociedad a las leyes secularizadoras ya que otra parte fueron los motines, las rebeliones o hechos de armas en muchos puntos del país. En el caso del Estado de México, en Zinacantepec, Tejupilco y Temascaltepec se suscitaron hechos violentos resultado de añejos conflictos religiosos, así también se registraron en Michoacán (Falcón, 2005; 994 y Íñiguez, 2023).

aún más complejo y conflictivo para su expresión y sobrevivencia. El esfuerzo secularizador del Estado despertó en la sociedad católica todo tipo de temores y reacciones de oposición o resistencia, fuera de la lucha frontal hallaron nuevas posibilidades de reafirmarse como católicos.

Referencias

- Birrichaga Gardida, Diana (2010), “La sublevación indígena y las reformas liberales en el Estado de México, (1855-1859)” en Josefina Zoraida Vázquez Juárez. *Historia y mito*, México, El Colegio de México, pp. 341-365.
- Camacho Pichardo, Gloria (2005), *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca*. Toluca, México: Universidad Autónoma del Estado de México, 2015.
- Connaughton, Brian F. (2008), “1856-1857: conciencia religiosa y controversia ciudadana. La conciencia como poder político en “un pueblo eminentemente católico”, en Brian Connaughton (coord.) *Prácticas populares, cultura política y poder en México, siglo XIX*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 395-464.
- Dublán, Manuel y José María Lozano (comps.) (1877), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano. Edición oficial. Tomo VII*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (Hijo).
- Dublán, Manuel y José María Lozano (comps.) (1877), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano. Edición oficial. Tomo VIII*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (Hijo), 1877.
- Dublán, Manuel y José María Lozano (comps.) (1877), *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano. Edición oficial. Tomo IX*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (Hijo), 1878.
- Falcón, Romana (2005), “El Estado liberal, ante las rebeliones populares. México (1867-1876) en *Historia Mexicana*, Vol. LIV: 4, 973-1048.
- Fowler, Will (2020), *La guerra de tres años. El conflicto del que nació el Estado laico mexicano*, México, Editorial Crítica, 2020.
- Hale, Charles (1990), “La guerra con Estados Unidos y la crisis del pensamiento mexicano” en *Secuencia*, nueva época, 1990 (enero-abril) No. 16. 43-61.

- Íñiguez, Ulises (2023), “Los religioneros contra la República Restaurada: ¡Viva la religión y mueran los protestantes!” en *Historia Mexicana*, (abril-junio), no. 4, 1703- 1736.
- Iparraguirre, Hilda (2011), “Liberalismo, catolicismo y religiosidad popular en la construcción del México moderno” en Hilda Iparraguirre y Ma. Isabel Campos Goenaga, *Hacia una nación moderna. La modernidad y la construcción de la nación en México*, México, Escuela Nacional de Antropología, Instituto Nacional de Antropología e Historia y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 141-164.
- Juksdivi Vázquez, Alejandra (2020), *La desamortización de bienes eclesiásticos: el polémico proceso desamortizador en el México decimonónico visto a la luz de la folletería y la prensa*, Michoacán, El Colegio de Michoacán. Tesis de doctorado
- Knowlton, J. Robert (1969), “La Iglesia mexicana y la Reforma: respuesta y resultados” en *Historia Mexicana*, 1969 (abril-junio), No. 4, 516-534.
- Villanueva y Francesconi, M. (comp.) (1875) *Libro de las protestas. Recopilación de las manifestaciones y protestas de los mexicanos católicos contra la ley anticonstitucional orgánica de la Reforma, que ataca la libertad del culto y las inmunidades de la Iglesia de Jesucristo*, México, Imprenta del cinco mayo.
- Montes de Oca, E. (2017). *El reparto de ejidos en el municipio de Toluca, Estado de México*. Toluca, México: El Ayuntamiento de Toluca/Instituto Municipal de Cultura.
- Vega Gómez, Juan (2010), “Ley sobre libertad de cultos”, en Patricia Galeana (coord.) *Secularización del Estado y la sociedad, México, Siglo XXI editores*, 269-278.

Archivos

AHEM Archivo Histórico del Estado de México
Series Gobernación y Justicia